



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099 (WhatsApp)

Correo electrónico:
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias.
Sírvasse proveer.
Ansermanuevo, agosto 23 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA, CESIONARIO PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT SAS
DEMANDADO	ATEHORTUA CALDERON LIBARDO ANTONIO
RADICACION	2017-00090-00
ASUNTO	CESION CREDITO-ACEPTA RENUNCIA – RECONOCE PERSONERIA JURIDICA
PROVIDENCIA	AUTO No. 0464

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle del Cauca, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al anterior escrito de cesión de crédito realizada entre el **BANCO DE BOGOTA** y **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT SAS**, sobre la obligación objeto de ejecución en este trámite, la cual es procedente; por manera que el despacho obrará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959, 1660, 1961 y ss., del C.C., aceptando la cesión, en los términos pactados en el documento allegado al plenario.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **CESIÓN** de crédito realizada entre BANCO DE BOGOTA, representada en este acto por el doctor LUIS EDUARDO RUA MEJIA, en su calidad de Apoderado Especial, y **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT SAS**, representada en este acto por la DRA. MAYERITH GONZALEZ MORA, en calidad de Apoderada Especial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT SAS**, como CESIONARIO de los créditos que le correspondían al cedente BANCO DE BOGOTA, respecto a la obligación objeto de ejecución en este **proceso**.

TERCERO: Toda vez que la parte demandada, se encuentra notificada del mandamiento de pago librado en su contra, ENTÉRESELE de la presente determinación en la forma y términos indicados en los artículos 1960 y 1961 del Código Civil (por estado).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099 (WhatsApp)

Correo electrónico:
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Cumplidos los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, **acéptese la RENUNCIA** del poder presentada por el DR. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, en su condición de apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA**.

QUINTO: Concédase personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la Sociedad **COLLECT PLUS S.A.S.** como apoderada del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIII-QNT/C&CS**, en nombre del Cesionario para los fines y en los términos en el memorial anexo.

SEXTO: Como es procedente la solicitud de medidas cautelares presentadas por el apoderado de la parte cesionaria, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 593, numeral 10 del C. General del Proceso, dispone:

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren depositadas y/o se llegaren a depositar a nombre del acá demandado LIBARDO ANTONIO ATEHORTUA CALDERON, identificado con la CC No 4.385.956, en cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas, así como las sumas presentadas en títulos valores, CDTs, fondos y demás valores, incluidos portafolios, de los siguientes entidades y plataformas bancarias:

LULO BANK notificaciones@lulobank.com lulobank@info.lulobank.com

NEQUI escribe@nequi.co

NU COLOMBIA oficiosautoridades@nu.com.co

MOVII maryoiry.avila@movii.com.co

PayU privacy@payu.com

LINERU servicioalcliente@zinobe.com

ITAU Notificaciones.juridico@itau.co

DAVIPLATA notificacionesjudiciales@davivienda.com

Para la efectividad de esta medida, líbrese oficio a los señores directores de las citadas entidades crediticias, quienes procederán a retener los dineros y consignarlos a nombre de este despacho y para este proceso en la cuenta No 760412042002, que este juzgado posee en la sucursal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de este municipio, so pena de que si no lo hace, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 593, numeral 10, esto es responder por dichos valores, limitando la medida hasta la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00). De igual manera se le informa que si no hiciere las consignaciones, el juez designará un secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

SEPTIMO: Se informa a la entidad cesionaria que dentro del presente proceso las medidas cautelares solicitadas en antecedencia han sido negativas en su totalidad, en consecuencia, para mejor claridad se ordena se envíe el expediente digital a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ